

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. ESP.
Asunto:	Terminación por Transacción
Radicación:	No.2017-00705, Folio 018, Tomo 29.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0017

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escrito allegado al correo electrónico, del apoderado de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FLORENCIA SERVAF S.A. ESP., documento suscrito entre las partes del presente proceso, en el cual, llegaron al acuerdo de transacción declarando que SERVAF S.A. ESP, pagara a favor del señor OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA la suma de \$35.767.338, como suma total, final y definitiva por todo concepto relacionado con el cumplimiento de las providencias bajo radicado No. 18001310300120170070500.

Encontrando que los documentos contentivos de la petición de terminación del proceso, se encuentra suscrito por las partes y la firmas se presumen auténticas conforme al decreto 806 de 2020, y el cumplimiento del mismo, el Despacho dispondrá la terminación del mismo, conforme al memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 312 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de común acuerdo entre las partes, por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, como consecuencia de la determinación anterior.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4295ea51c9e6ba4b5ab246b91b719e9e6c806e4e6a56fd2a2181ea5295f61eaa**

Documento generado en 18/01/2022 10:31:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós.-

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante:	JAIDY SUAREZ LOZANO en representación del menor CRISTIAN CAMILO RESTREPO SUAREZ Y JHON ALEXIS RESTREPO SUAREZ
Demandado:	IVAN CAMILO MOTTA ARTUNDUAGA, LUIS FERNEY VALDERRAMA ARTUNDUAGA, CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. ESP. Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Asunto:	Fija fecha Audiencia
Cuaderno:	No. 01
Radicación:	No. 2020-00312-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Continuando con el trámite procesal y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, se dará traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por la demandada CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. ESP, y se convocara a audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

El Despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- DÉSE TRASLADO de la Objeción al Juramento Estimatorio presentado por el apoderado de la demandada CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S. ESP, por el término de cinco (05) días a la parte demandante quien hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

2.- CITAR a los sujetos procesales en el presente proceso y señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veinticinco (25) de enero del año en curso, con el fin de realizar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

De conformidad con lo normado en el artículo precedente, **se previene** a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Así mismo, se **advierte** a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en la citada norma.

Audiencia que se llevara a cabo de manera virtual, por lo que las partes deberán proporcionar al Despacho un correo electrónico, para proporcionarles el link de conexión a la audiencia, al correo institucional jcivcf01@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número de WhatsApp 3208171874.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4207901a73baf8697978a01505c57db86732db0d1c8768f416541b66299032**

Documento generado en 18/01/2022 10:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	GERSON ALMARIO ROJAS
Cuaderno:	No. 1 –Digital-
Radicación:	No. 2021-00276-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal digital, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

2.- La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55af19b34c2224750506adfbf96f48adba0e20e4906db7a5fdcfe1095552b538**

Documento generado en 18/01/2022 10:31:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Proceso: VERBAL –Pertenencia por Prescripción Adquisitiva
Ordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **JAIME ALFONSO GONZALEZ ECHEVERRY**
Demandados: **DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO Y**
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 2021-00278-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Efectuadas las publicaciones del emplazamiento hecho al demandado DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO, y a las personas indeterminadas sin que se hubiesen presentado a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7º, en concordancia con el numeral 8º del artículo 375 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º- NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado DELMO ANTONIO FIERRO RUBIANO, y de las PERSONAS INDETERMINADAS, al Doctor SAMUEL ALDANA, abogado titulado, y adviértasele que dicho nombramiento es de forzosa aceptación conforme al artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

2º- ENTÉRESE de esta decisión al profesional designado, conforme a la norma antes citada. Ofíciase.

3º.- Para los gastos que tenga que efectuar el Curador Ad-Litem antes designado, se fija la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), que deberá pagar el demandante.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d02148cad91ab8ff149517f94e891896f71ef809a69f7238b374307cc8574e**
Documento generado en 18/01/2022 10:31:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>